



Rama Judicial del poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 25817-40-89-001-2019-00558-00

Antecede memorial de la parte actora solicitando se realice el emplazamiento de la parte demandada, manifiesta que se realizó la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, teniendo como resultado "REBOTE DEL CORREO ELECTRONICO", es por esta razón que solicita se emplace al demandado.

Téngase en cuenta que el artículo 293 del Código General de Proceso establece lo siguiente: "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

Verificada la solicitud de la parte actora no se halla la manifestación antes indicada, por lo que no se cumple con la previsión legal para poder acceder a la solicitud.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. NEGAR solicitud de la parte actora, toda vez que debe manifestar que NO tiene conocimiento del lugar donde pueda allegar la citación al demandado para que se realice la respectiva notificación y pueda ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE,

PM-WB


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0039 de NOVIEMBRE 17 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria.

SIN FIRMA – Art. 9º Dec806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES